



**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCIA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

La **Diputada Eréndira Isauro Hernández y el Diputado Marco Polo Aguirre Chávez**, integrantes de la Representación Parlamentaria de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8 fracción II, 37 fracción II, 64 fracción I, 228, y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos al pleno de esta soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN MATERIA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE BIENES A COMUNIDADES INDÍGENAS CON AUTOGOBIERNO**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. La Consolidación del Autogobierno y la Resistencia Municipal**

El Estado de Michoacán de Ocampo ha sido la cuna de la reivindicación de los derechos de los pueblos originarios en México. Con la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de fecha miércoles 8 de octubre de 2025, se dio el paso definitivo para consolidar a los Concejos Comunales Indígenas como un auténtico "Cuarto Nivel de Gobierno". Esta reforma consagra el derecho a la libre determinación, permitiendo a las comunidades administrar directamente sus recursos públicos bajo sus propios sistemas normativos.

El proceso legal establece que es el Instituto Electoral de Michoacán (IEM) la autoridad competente para organizar, calificar y declarar la validez de las consultas mediante las cuales las comunidades deciden transitar al autogobierno. Sin embargo, en la práctica, una vez que el IEM emite la declaratoria de validez, las comunidades se enfrentan a un nuevo y desgastante obstáculo: la resistencia burocrática y política de los Ayuntamientos.



## II. El Secuestro del Patrimonio Comunitario

Tras la separación administrativa, las comunidades indígenas requieren de la infraestructura básica para poder ejercer sus funciones de gobierno y proveer los servicios públicos a su población (recolección de basura, seguridad, salud). Es de dominio público que diversos Ayuntamientos, al verse obligados a entregar la parte proporcional del presupuesto (Fondos III y IV), toman represalias administrativas contra las comunidades retirando o negándose a entregar los bienes muebles e inmuebles ubicados en el territorio comunal.

Se han documentado casos alarmantes donde los Presidentes Municipales ordenan el retiro de patrullas, ambulancias, camiones recolectores de basura, maquinaria pesada e incluso el saqueo de archivos y mobiliario de las Jefaturas de Tenencia horas antes de que el Concejo Comunal asuma sus funciones. Este "secuestro del patrimonio" deja inoperantes a los nuevos autogobiernos, vulnerando gravemente los derechos sociales de los habitantes indígenas.

## III. La Necesidad de un Plazo Perentorio y Sanciones Claras

La actual Ley Orgánica Municipal carece de un procedimiento expedito y obligatorio de "Entrega-Recepción Institucional" entre el Ayuntamiento y el nuevo Concejo Comunal. Al no existir un plazo fatal en la ley, los Ayuntamientos alargan los procesos de desincorporación de bienes durante meses o años mediante argucias legales.

Por ello, la presente iniciativa tiene dos objetivos fundamentales:

1. **Establecer un plazo perentorio de 15 días hábiles**, contados a partir de la notificación de la validez de la consulta por parte del IEM, para que el Ayuntamiento ejecute formalmente el proceso de entrega-recepción del parque vehicular, maquinaria, edificios públicos y archivos vinculados a la comunidad.
2. **Tipificar la dilación u omisión como Abuso de Autoridad**. Se establece que la negativa del Presidente Municipal, el Síndico o el Tesorero a firmar las actas de entrega o la sustracción de bienes asignados a la comunidad, no será tratada como una simple falta administrativa, sino como un acto equiparable al abuso de autoridad y peculado, dando parte inmediata a la Auditoría Superior de Michoacán (ASM) y a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

## IV. Fundamentación

Esta reforma se alinea con el principio de *Maximalidad de la Autonomía* derivado del Artículo 2° de la Constitución Federal y la Constitución del Estado. Si el Estado reconoce el



derecho al autogobierno, está obligado a proveer los mecanismos materiales para que este sea efectivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un Artículo 118 Quater y un Artículo 118 Quinquies al Capítulo correspondiente a las Autoridades Auxiliares y Comunidades Indígenas de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

(...)

**Artículo 118 Quater.- Del Proceso de Entrega-Recepción a Concejos Comunales.** Una vez que el Instituto Electoral de Michoacán califique y declare la validez de la consulta libre, previa e informada, en la que una comunidad indígena haya optado por el autogobierno y el ejercicio directo de su presupuesto, el Ayuntamiento tendrá la obligación inexcusable de iniciar el proceso formal de entrega-recepción del patrimonio público correspondiente a dicha comunidad.

Para tal efecto, el Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, el Síndico y el Contralor Municipal, dispondrá de un **plazo perentorio y fatal máximo de 15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación oficial de la declaratoria del Instituto Electoral de Michoacán, para formalizar el Acta de Entrega-Recepción a favor del Concejo Comunal Indígena o la autoridad tradicional reconocida.

El proceso de entrega-recepción deberá incluir, de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Los bienes inmuebles, edificios públicos, plazas, centros de salud municipales y oficinas de la jefatura de tenencia ubicados dentro del polígono territorial de la comunidad;
- II. El parque vehicular (patrullas de policía, ambulancias, camiones recolectores de residuos y vehículos utilitarios) que se encontrara asignado, prestando servicio o resguardado en la comunidad al momento de la solicitud de la consulta;
- III. La maquinaria pesada, herramientas y equipo de oficina adquiridos con recursos destinados a la comunidad o que estuvieran físicamente en ella; y,
- IV. Los archivos, expedientes, padrones y documentación histórica y administrativa correspondiente a la demarcación territorial.



Queda estrictamente prohibido al Ayuntamiento retirar, enajenar, reasignar a otras tenencias o dismantelar los bienes descritos en las fracciones anteriores desde el momento en que la comunidad ingrese formalmente su solicitud de consulta ante el Instituto Electoral de Michoacán.

**Artículo 118 Quinquies.- Sanciones por Omisión o Dilación.** La falta de cumplimiento al plazo perentorio de 15 días hábiles señalado en el artículo anterior, así como la negativa injustificada a firmar las actas de entrega-recepción, o el retiro doloso de bienes muebles, parque vehicular y archivos de la comunidad por parte de cualquier funcionario municipal, **constituirá la falta administrativa grave de abuso de autoridad**, independientemente de la responsabilidad penal que resulte por el ejercicio ilícito del servicio público.

En caso de incumplimiento del plazo, el Concejo Comunal Indígena notificará de inmediato a la Auditoría Superior de Michoacán, la cual deberá intervenir en un plazo no mayor a 72 horas para ejecutar la entrega-recepción de oficio e iniciar de manera automática los procedimientos de responsabilidad resarcitoria y administrativa en contra del Presidente Municipal, el Síndico y/o el Tesorero Municipal responsables de la dilación.

(...)

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** A los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, mantengan pendientes procesos de entrega-recepción de bienes con comunidades indígenas cuyo autogobierno ya haya sido validado previamente por el Instituto Electoral de Michoacán o mandatado por resolución jurisdiccional, se les otorga un plazo único e improrrogable de 10 días hábiles para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 118 Quater. En caso de omisión, serán sujetos a las sanciones tipificadas en el Artículo 118 Quinquies.

**TERCERO.** La Auditoría Superior de Michoacán (ASM) deberá emitir, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los "Lineamientos Técnicos Especiales para la Entrega-Recepción de Patrimonio a Concejos Comunales Indígenas", los cuales deberán contener formatos simplificados y con pertinencia cultural.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



**CUARTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentos municipales o circulares que se opongan a lo establecido en el presente Decreto

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 11 de marzo de 2026.

**ATENTAMENTE**

---

**Diputada Eréndira Isauro Hernández**

---

**Diputado Marco Polo Aguirre Chávez**



**Discurso en tribuna. Presentación de la Iniciativa en materia de Entrega-Recepción a Autogobiernos Indígenas.**

**(Inicio con tono solemne y pausado)**

Compañeras y compañeros integrantes de esta Legislatura;

Pueblo de Michoacán;

Hermanas y hermanos de las comunidades originarias:

Michoacán ha sido, por siglos, el corazón de la resistencia y la cuna de la dignidad indígena en México. El 8 de octubre de 2025, este Congreso escribió una página de oro al reconocer a los Concejos Comunales como un "**Cuarto Nivel de Gobierno**". Ese día, le dijimos al mundo que la libre determinación en Michoacán no es una concesión, sino un derecho sagrado.

Sin embargo, la justicia que se escribe en el papel no siempre llega a las calles de nuestras comunidades. Una vez que el Instituto Electoral de Michoacán valida la voluntad de un pueblo para gobernarse a sí mismo, comienza una batalla que no debería existir: la resistencia burocrática y el revanchismo político de los Ayuntamientos.

**(Tono de indignación y firmeza)**

Es de conocimiento público, y es una vergüenza institucional, que diversos Ayuntamientos han respondido a la autonomía con el castigo. Al verse obligados a entregar la parte proporcional del presupuesto, han optado por lo que solo puede llamarse el "**secuestro del patrimonio comunitario**".

Se han documentado casos donde, apenas horas antes de que un Concejo Comunal asuma sus funciones, se ordenan retiros de patrullas, ambulancias y camiones recolectores de basura. Se saquean archivos y se desmantelan oficinas de las Jefaturas de Tenencia. ¡Dejan a los pueblos en la indefensión absoluta!. No solo les quitan los muebles; les quitan la seguridad, les quitan la salud y les quitan la capacidad de servir a su gente.

**(Tono propositivo y contundente)**

¡Basta de argucias legales para alargar la entrega de lo que pertenece al pueblo!. Hoy presento una reforma a la Ley Orgánica Municipal para establecer reglas claras y sanciones severas.



Propongo un **plazo fatal y perentorio de 15 días hábiles** para que los Ayuntamientos entreguen formalmente edificios, parques vehiculares, maquinaria y archivos a los nuevos autogobiernos.

Y que quede claro: la dilación u omisión no será una simple falta administrativa. Se tipificará como **Abuso de Autoridad y Peculado**. Quien se niegue a entregar los bienes del pueblo o intente dismantelarlos desde el momento en que se solicita la consulta, enfrentará a la Auditoría Superior de Michoacán y a la Fiscalía Anticorrupción.

Si el Estado reconoce el derecho al autogobierno, estamos obligados a proveer las herramientas materiales para que este sea efectivo. La autonomía no se ejerce en el vacío; se ejerce con las ambulancias, con las patrullas y con la infraestructura que el pueblo ya ha pagado con su esfuerzo.

Colegas, les pido su voto por la justicia elemental. Hagamos que la entrega-recepción sea un acto de respeto institucional y no un botín de guerra política.

**¡Por la dignidad de nuestros pueblos y la efectividad del Cuarto Nivel de Gobierno!**

Es cuanto, diputado presidente.

---

### **PROPONE ERÉNDIRA ISAURO CÁRCEL A FUNCIONARIOS QUE "SECUESTREN" BIENES DE COMUNIDADES INDÍGENAS**

- *La iniciativa establece un plazo máximo de 15 días para que Ayuntamientos entreguen patrullas, ambulancias y archivos a los autogobiernos.*
- *La Auditoría Superior de Michoacán (ASM) deberá intervenir en un plazo de 72 horas ante cualquier incumplimiento.*

**MORELIA, MICHOACÁN (Marzo 2026).** – Con el objetivo de frenar las represalias administrativas de los Ayuntamientos contra las comunidades que transitan al autogobierno, la diputada Eréndira Isauro Hernández presentó una reforma integral a la Ley Orgánica Municipal del Estado.

La legisladora denunció que es "dominio público" que diversos gobiernos municipales realizan un "**secuestro del patrimonio comunitario**", retirando maquinaria pesada, vehículos de seguridad y servicios básicos horas antes de que los Concejos Comunales asuman funciones.



### Aspectos Relevantes de la Iniciativa:

- **Plazo Fatal de 15 Días:** Una vez validada la consulta por el IEM, el Ayuntamiento tendrá un máximo de 15 días hábiles para formalizar la entrega-recepción de bienes muebles e inmuebles.
- **Bienes Sujetos a Entrega:** Incluye edificios públicos, clínicas, plazas, patrullas, ambulancias, camiones de basura, maquinaria pesada, herramientas y documentación histórica.
- **Sanciones Penales:** La negativa o dilación será tipificada como **Abuso de Autoridad y Peculado**, con responsabilidad penal para Presidentes Municipales, Síndicos y Tesoreros.
- **Intervención de Oficio:** Ante el incumplimiento del plazo, la Auditoría Superior de Michoacán (ASM) deberá intervenir en **72 horas** para ejecutar la entrega de los bienes.
- **Blindaje Preventivo:** Queda prohibido dismantelar o reasignar bienes desde el momento en que la comunidad solicita formalmente su consulta de autogobierno.

### Datos y Cifras Clave:

- **10 días hábiles:** Plazo único para Ayuntamientos que actualmente mantienen procesos de entrega-recepción pendientes.
- **30 días hábiles:** Tiempo otorgado a la ASM para emitir los nuevos "Lineamientos Técnicos Especiales" con pertinencia cultural.
- **Cuarto Nivel de Gobierno:** Estatus consolidado tras la reforma constitucional del **8 de octubre de 2025**.

"La autonomía indígena requiere infraestructura básica para ser real. No podemos permitir que el revanchismo político deje a nuestras comunidades sin ambulancias o servicios básicos", puntualizó la diputada por el Distrito de Paracho